



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0366 -2017-JNE

Lima, dieciocho de setiembre de dos mil diecisiete

VISTOS el Oficio N.º 000862-2017/SGEN/RENIEC, suscrito por la secretaria general del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, recibido con fecha 8 de setiembre de 2017, por medio del cual se remite el padrón electoral para las Elecciones Municipales del 10 de diciembre de 2017; así como el Memorando N.º 625-2017-DNFPE/JNE del director (e) de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, a través del cual se presenta el Informe N.º 028-2017-MEVP-DNFPE/JNE, sobre el análisis del padrón electoral.

ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N.º 044-2017-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* con fecha 11 de abril de 2017, el Presidente de la República convocó a Elecciones Municipales para el domingo 10 de diciembre de 2017, con la finalidad de que se elijan a los alcaldes y regidores de los siguientes dieciocho (18) distritos creados en los años 2015 y 2016:

N.º	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	JUNÍN	SATIPO	VIZCATÁN DEL ENE
2	CUSCO	LA CONVENCION	VILLA KINTIARINA
3	TACNA	TACNA	LA YARADA LOS PALOS
4	HUÁNUCO	MARAÑÓN	LA MORADA
5	HUÁNUCO	LEONCIO PRADO	PUCAYACU
6	HUÁNUCO	LEONCIO PRADO	CASTILLO GRANDE
7	HUÁNUCO	MARAÑÓN	SANTA ROSA DE ALTO YANAJANCA
8	HUÁNUCO	HUÁNUCO	SAN PABLO DE PILLAO
9	AYACUCHO	HUANTA	CHACA
10	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ROBLE
11	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PICHOS
12	APURÍMAC	CHINCHEROS	ROCCHACC
13	APURÍMAC	CHINCHEROS	EL PORVENIR
14	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SANTIAGO DE TUCUMA
15	APURÍMAC	CHINCHEROS	LOS CHANKAS
16	AYACUCHO	LA MAR	ORONCCOY
17	CUSCO	LA CONVENCION	MEGANTONI
18	HUÁNUCO	LEONCIO PRADO	SANTO DOMINGO DE ANDA

Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), modificado por la Ley N.º 30338, el padrón electoral de los mencionados distritos quedó cerrado en la fecha de la convocatoria efectuada por el citado decreto supremo.

Mediante la Resolución N.º 0162-2017-JNE, de fecha 25 de abril de 2017, se estableció que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) remita al Jurado Nacional de Elecciones la lista del padrón inicial, a efectos de realizar la fiscalización del padrón electoral a utilizar en los comicios de diciembre.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0366 -2017-JNE

Es así que, con el Oficio N.º 000503-2017/SGEN/RENIEC, recibido el 12 de mayo de 2017, el Reniec remitió la lista del padrón inicial que contiene treinta mil ochocientos dieciséis (30 816) electores hábiles, y sobre la cual el Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPE), llevó a cabo el correspondiente trabajo de campo de fiscalización.

Como resultado de la fiscalización de la lista del padrón inicial, se remitieron al Reniec, mediante el Oficio N.º 311-2017-DCGI/JNE, de fecha 10 de julio de 2017, ciento cinco (105) actas de constatación domiciliaria respecto de ciudadanos que "no residen en el domicilio verificado" o la "dirección domiciliaria no existe", así como ocho (8) copias certificadas de actas de defunción de ciudadanos fallecidos que se encontraban como hábiles.

El 8 de setiembre de 2017, con el Oficio N.º 000862-2017/SGEN/RENIEC, la secretaria general del Reniec remite al Jurado Nacional de Elecciones el padrón electoral, con el contenido de treinta mil quinientos treinta y dos (30 532) electores hábiles.

CONSIDERANDOS

Aspectos generales

1. El padrón electoral es la relación de ciudadanos hábiles que pueden ejercer su derecho de voto. Como tal, este documento se elabora sobre la base del Registro Único de Identificación de las Personas, y es mantenido y actualizado por el Reniec.
2. En el presente proceso electoral, convocado mediante el Decreto Supremo N.º 044-2017-PCM, publicado el 11 de abril de 2017, el padrón fue cerrado en la misma fecha, conforme a lo establecido en el artículo 201 de la LOE, modificado por la Ley N.º 30338, por el cual, a efectos del proceso de elecciones regionales y municipales, el padrón electoral se cierra en la fecha de la convocatoria a elecciones.
3. Es competencia del Jurado Nacional de Elecciones, entre otras, fiscalizar la legalidad de la elaboración de los padrones electorales, luego de su actualización y depuración final previa a cada elección, a tenor de lo dispuesto en los artículos 176 y 178 de la Constitución Política del Perú, con el fin de asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica de los ciudadanos.
4. El artículo 201 de la LOE establece que el Reniec remite el padrón electoral actualizado al Jurado Nacional de Elecciones, con noventa (90) días de anticipación a la fecha de los comicios, para su aprobación por parte de este órgano colegiado, dentro de los diez (10) días siguientes de su recepción, y de no hacerlo al vencerse este plazo, el padrón electoral queda automática y definitivamente aprobado.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0366 -2017-JNE

Resultados de la labor de fiscalización del padrón electoral

5. Conforme se desprende del Informe N.º 028-2017-MEVP-DNFPE/JNE de la DNFPE, tras analizar el padrón remitido, luego de las verificaciones realizadas por el Reniec, acorde con sus atribuciones, se concluye que dicho organismo registral dio tratamiento a las actas de constatación domiciliaria y a las copias certificadas de las actas de defunción que le fueron remitidas con el Oficio N.º 311-2017-DCGI/JNE, advirtiéndose que, con relación a la lista de padrón inicial, el número de electores disminuyó en doscientos ochenta y cuatro (284).
6. Si bien el Reniec ha remitido las impresiones dactilares de los ciudadanos comprendidos en el padrón electoral, en el formato JPEG con resolución de 500 píxeles por pulgada (dpi), tal como lo dispone el artículo 203 de la LOE, modificado por la Ley N.º 30411, estas imágenes presentan la impresión superpuesta del texto "RENIEC 2017" que distorsiona la información de la huella dactilar, haciendo que el dato pierda valor y quede inhabilitado para todo uso.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con los fundamentos de voto de los magistrados Víctor Ticona Postigo, Luis Carlos Arce Córdova, Raúl Roosevelt Chanamé Orbe y Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- APROBAR el uso del padrón electoral elaborado y remitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para el proceso de Elecciones Municipales del 10 de diciembre de 2017, que comprende el siguiente número de electores hábiles:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ELECTORES HÁBILES
APURÍMAC	CHINCHEROS	ROCCHACC	1 482
APURÍMAC	CHINCHEROS	EL PORVENIR	910
APURÍMAC	CHINCHEROS	LOS CHANKAS	553
AYACUCHO	HUANTA	CHACA	1 131
AYACUCHO	LA MAR	ORONCCOY	472
CUSCO	LA CONVENCIÓN	VILLA KINTIARINA	1 134
CUSCO	LA CONVENCIÓN	MEGANTONI	4 691
HUANCAVELICA	TAYACAJA	ROBLE	647
HUANCAVELICA	TAYACAJA	PICHOS	1 233
HUANCAVELICA	TAYACAJA	SANTIAGO DE TUCUMA	830
HUÁNUCO	HUÁNUCO	SAN PABLO DE PILLAO	3 985
HUÁNUCO	MARAÑÓN	LA MORADA	1 148
HUÁNUCO	MARAÑÓN	SANTA ROSA DE ALTO YANAJANCA	838
HUÁNUCO	LEONCIO PRADO	PUCAYACU	1 450
HUÁNUCO	LEONCIO PRADO	CASTILLO GRANDE	3 873
HUÁNUCO	LEONCIO PRADO	SANTO DOMINGO DE ANDA	985
JUNÍN	SATIPO	VIZCATÁN DEL ENE	1 319
TACNA	TACNA	LA YARADA LOS PALOS	3 851
TOTAL			30 532



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0366 -2017-JNE

Artículo segundo.- REMITIR a la Oficina Nacional de Procesos Electorales los medios técnicos entregados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los cuales contienen el padrón electoral aprobado.

Artículo tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General
mar





Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0366 -2017-JNE

Lima, dieciocho de setiembre de dos mil diecisiete

FUNDAMENTO DE VOTO DE LOS MAGISTRADOS LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA, RAÚL ROOSEVELT CHANAMÉ ORBE Y JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBROS TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Teniendo en cuenta la información contenida en el Oficio N.º 000862-2017/SGEN/RENIEC, suscrito por la secretaria general del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, recibido con fecha 8 de setiembre de 2017, por medio del cual se remite el padrón electoral para las Elecciones Municipales del 10 de diciembre de 2017; así como el Memorando N.º 625-2017-DNFPE/JNE del director (e) de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, a través del cual se presenta el Informe N.º 028-2017-MEVP-DNFPE/JNE, sobre el análisis del padrón electoral para las Elecciones Municipales del 10 de diciembre de 2017, convocadas mediante el Decreto Supremo N.º 044-2017-PCM.

CONSIDERANDOS

En relación con las impresiones dactilares de los ciudadanos comprendidos en el padrón electoral, que han sido remitidas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, mediante el Oficio N.º 000862-2017/SGEN/RENIEC, recibido el 8 de setiembre de 2017, la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales ha informado que si bien se cumple con el formato técnico exigido por el artículo 203 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificado por la Ley N.º 30411, es decir, formato JPEG con resolución de 500 píxeles por pulgada (dpi), tales imágenes digitalizadas llevan superpuesta la inscripción de la frase "RENIEC 2017", lo que a nuestro criterio, constituye un error material que no afecta la validez del contenido del padrón electoral y, por tanto, es factible de subsanación.

En vista de que la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales ha informado que el contenido del padrón no presenta inconsistencias respecto de los ciudadanos comprendidos en él, advirtiéndose como único defecto la imagen de las huellas dactilares, y teniendo en consideración que el plazo para la aprobación del padrón electoral vence el día de hoy, de conformidad con el artículo 201 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, estimamos pertinente aprobar el padrón de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017, en la fecha, y requerir al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil el envío de las imágenes de las impresiones dactilares sin inscripciones superpuestas que obstaculicen su utilización.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que nos asiste como Miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, **POR MAYORÍA DISPONE** que se requiera al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para que, en el día, cumpla con remitir las imágenes de las impresiones dactilares de los



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0366 -2017-JNE

electores comprendidos en el padrón electoral aprobado, en el formato señalado en el artículo 203 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificado por la Ley N.º 30411, y sin inscripciones superpuestas que imposibiliten su utilización.

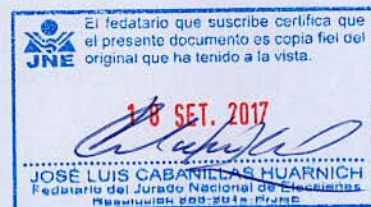
SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General
mar





Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0366 -2017-JNE

Lima, dieciocho de setiembre de dos mil diecisiete

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO VÍCTOR TICONA POSTIGO,
PRESIDENTE DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

Teniendo a la vista la información contenida en el Oficio N.º 000862-2017/SGEN/RENIEC, suscrito por la secretaria general del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, recibido con fecha 8 de setiembre de 2017, por medio del cual se remite el padrón electoral para las Elecciones Municipales del 10 de diciembre de 2017; así como el Memorando N.º 625-2017-DNFPE/JNE del director (e) de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, a través del cual se presenta el Informe N.º 028-2017-MEVP-DNFPE/JNE, sobre el análisis del padrón electoral para las Elecciones Municipales del 10 de diciembre de 2017, convocadas mediante el Decreto Supremo N.º 044-2017-PCM.

CONSIDERANDOS

El artículo 201 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, dispone que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil debe remitir el padrón electoral actualizado al Jurado Nacional de Elecciones, con noventa (90) días de anticipación a la fecha de los comicios, y el Jurado Nacional de Elecciones aprueba su uso dentro de los diez (10) días siguientes de su recepción, por lo que, al haber sido recibido el 8 de setiembre de 2017, el plazo para su aprobación vence, indefectiblemente, el 18 de setiembre de 2017, pues de vencerse dicho plazo sin la aprobación de este órgano colegiado, el padrón electoral queda automática y definitivamente aprobado por mandato expreso de la ley.

Así, los plazos para la remisión y aprobación del padrón son, por tanto, plazos perentorios, como lo son todos los plazos dentro de los procesos electorales, los que por su naturaleza preclusiva se caracterizan por el paso sucesivo de sus etapas sin posibilidad de que estas se superpongan o retrotraigan.

En vista de ello, a fin de viabilizar el proceso electoral, dentro del cronograma previsto, el padrón electoral debe ser aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones, luego de fiscalizar su contenido, dentro del plazo de ley.

Aun cuando el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil ha remitido el padrón electoral con un error en las impresiones dactilares de los ciudadanos, consistente en la inscripción de la frase superpuesta "RENIEC 2017" sobre tales imágenes, y este error obstaculiza su utilización para procesos de identificación, no es posible requerir a dicha institución una subsanación, pues ello importaría una prórroga y su carácter no perentorio en el plazo de remisión del padrón electoral, el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificado por la Ley N.º 30411, debe ser remitido completo para su aprobación, es decir con todos sus componentes, entre los cuales se encuentra la información de la impresión dactilar en formato JPEG a una resolución de 500



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0366 -2017-JNE

píxeles por pulgada (dpi), la que debe ser tratada y comprendida en soportes que garanticen su confidencialidad.

Por ello, tratándose de plazos perentorios y preclusivos, una vez aprobado el padrón electoral, no es procedente legalmente ordenar el levantamiento de observaciones que fueron oportunamente formuladas.

Debe considerarse, además, que sería incoherente aprobar el padrón sin que se hayan levantado las observaciones, después de vencido el plazo legal, tal como se ha anotado.

No obstante el error cometido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se advierte que se trata de un elemento no esencial o de carácter accesorio en el padrón a utilizar, por lo que, aun cuando no se ha subsanado este error, por excepción, y por esta única vez, debe aprobarse el padrón electoral remitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, sin perjuicio de que en lo sucesivo, dicho organismo electoral cumpla debidamente con construir el padrón con todos los componentes descritos en el artículo 203 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como Miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, **MI VOTO** es por que se apruebe el padrón electoral elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, tal como ha sido remitido mediante los oficios del visto, y no se le requiera subsanación alguna por encontrarse fuera de plazo.

SS.

TICONA POSTIGO

Marallano Muro
Secretaría General
mar

